

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE JULIO DE 2003

Nº 24,854

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-2212**

(De 16 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION DEL FORMULARIO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS “ITBMS”.” PAG: 3

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 396**

(De 22 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL METETI, EN EL CORREGIMIENTO DE METETI, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIEN.”

..... PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 402

(De 22 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PRIVADA DENOMINADA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMA ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLOGICAS.” PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO Nº 403

(De 22 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO CARLOS ROSAS ABREGO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CERRO VIEJO, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUI.” PAG. 9

RESUELTO Nº 1234

(De 15 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE RECONOCE A LA “ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS FORESTALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA” COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO.”

..... PAG. 10

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 6**

(De 22 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CORPORACION IMPA-DOEL, S.A. (SITRAIMPA)”.” PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 263

(De 22 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR TONINO REYES MAUGE ANTHONY, CON CEDULA N° 8-230-562.” PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-3956

(De 21 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR CORPORACION DE RADIO CATOLICA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE FRECUENCIA 107.5 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.” PAG. 15

RESOLUCION N° JD-4017

(De 24 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE LA CONCESION QUE PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 105.9 MHZ EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS, POSEE SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A., A FAVOR DE LA CONCESIONARIA RADIO INFORMACION, S.A.” PAG. 17

RESOLUCION N° JD-4018

(De 24 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA CESION DE LA CONCESION QUE PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 1380 KHZ EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA, COLON Y COCLE POSEE LA CONCESIONARIA RADIFUSORA VERAZ, S.A., A FAVOR DE LA EMPRESA MUJER 680 AM, S.A.” PAG. 20

RESOLUCION N° JD-4019

(De 24 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA CESION DE LA CONCESION QUE PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 680 KHZ EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, POSEE LA CONCESIONARIA STEREO HORIZONTE, S.A., A FAVOR DE LA EMPRESA MUJER 680 AM, S.A.” PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 24

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-2212
(De 16 de julio de 2003)

“Por la cual se adopta la modificación del formulario sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios “ITBMS”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 75 de 1976 estableció el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes mueble, denominado **ITBM**.

Que la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002 amplió la base imponible del reformado **ITBM** para gravar las prestaciones de servicios que se realicen en la República de Panamá, por lo que se le identifica como **ITBMS**.

Que con ocasión de las mencionadas modificaciones jurídicas al **ITBMS** se hace necesario ajustar el formulario para declaración jurada del Impuesto, para que en él se contemplen todas las operaciones que se originen a partir de la vigencia de la misma y su reglamentación; facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la Dirección General de Ingresos ha modificado el formulario y los procedimientos para la presentación del **ITBMS**, identificado con el formulario cuatrocientos treinta (430) para facilitar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Que en virtud de los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, se faculta al Director General de ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones fisco contribuyente.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el nuevo diseño modificado del formulario del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (**ITBMS**), identificado con el código cuatrocientos treinta (430), en los términos y especificaciones del formulario que acompaña la presente resolución, junto con las correspondientes instrucciones para su respectivo trámite, los cuales forman parte integral de la misma.

SEGUNDO: La utilización del nuevo diseño del formulario será obligatoria para todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

TERCERO: El formulario que se adopta mediante la presente resolución podrá ser utilizado por los contribuyentes para la presentación de la declaración rectificativa, cuando se requiera.

CUARTO: Este nuevo diseño reemplaza el formulario 430 sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), adoptado mediante la Resolución No. 201- 971 de 04 de abril de 2003 dictada por la Director General de Ingresos.

Cada formulario consta de dos ejemplares, un original y una copia que tendrá la siguiente distribución:

Original: Para la Administración Provincial de Ingresos.

Copia: Para el Contribuyente.

QUINTO: El formulario y la Boleta Múltiple de Pago de Tributos no tendrán costo alguno para los contribuyentes, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos.

SEXTO: El nuevo formulario será de uso obligatorio a partir del día primero (1) de septiembre de 2003.


Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 1057-V del Código Fiscal, Artículo 12 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, Decreto Ejecutivo 59 de junio de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

ELIAS SOLIS GONZALEZ
Secretario Ad-Hoc

	REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS	ITBMS FORMULARIO 430								
	a. RUC o Cédula: _____		b. Período Declarado: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Mensual</th> <th colspan="2">Trimestral</th> </tr> <tr> <td>Mar</td> <td>Abr</td> <td>May</td> <td>Jun</td> </tr> </table>		Mensual		Trimestral		Mar	Abr	May
Mensual		Trimestral									
Mar	Abr	May	Jun								
Nombre o Razón Social: _____		d. Marque X el(s): Declaración Original: <input type="checkbox"/> Declaración Rectificativa: <input type="checkbox"/>									
e. Teléfono: _____		f. Tipo Declaración: Final <input type="checkbox"/> Sin Operación: <input type="checkbox"/> Operaciones Eventuales: <input type="checkbox"/>									
OPERACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL PERIODO Y DEBITO FISCAL											
Ventas, Servicios y Exportaciones		Tarifa	Monto	Impuesto Cargado							
Operaciones Gravadas del Período (Ventas y Prestación de Servicios)		5%	11	111							
Operaciones Gravadas del Período (Bebidas Alcohólicas)		10%	12	121							
Operaciones Gravadas del Período (Cigarrillos)		15%	13	131							
Operaciones de Exportación y Reexportación de bienes gravados y no gravados (parágrafo 8 art. 1057v del Código Fiscal literal a) num. 2		14									
Otras Operaciones Exentas (parágrafo 8 art. 1057v del Código Fiscal, con excepción literal a) num. 2) (Ventas y Prestación de Servicios)		15									
Operaciones No Gravadas (parágrafo 7 art. 1057v del Código Fiscal) (Ventas y Prestación de Servicios)		16									
Total de Operaciones del Período y Subtotal Débito Fiscal		17		171							
Devoluciones y Descuentos en Compras Gravadas (hasta 90 días de facturación)		18		181							
Total Débito Fiscal				191							
COMPRAS e ADQUISICIONES, PRESTACION DE SERVICIOS, IMPORTACIONES e ITBMS CARGADO											
Compras y Prestación de Servicios Locales e Importaciones Gravadas	Tarifa	Cámaras y la prestación de servicios Locales		Total	ITBMS Cargado						
		Monto	Monto	Monto							
Compras y Prestación de Servicios e Importaciones Gravadas Imputables directamente a Operaciones Gravadas	5%	20	201	202	203						
	10%	21	211	212	215						
	15%	22	221	222	223						
Total		23		233							
Compras y Prestación de Servicios e Importaciones Gravadas Imputables a Operaciones Mixtas	5%	24	241	242	243						
	10%	25	251	252	253						
	15%	26	261	262	263						
Total		27		273							
Compras y Prestación de Servicios e Importaciones Gravadas destinadas directamente a exportaciones, reexportaciones establecidas en el parágrafo 8 literal a) num. 2 del art. 1057v.	5%	28	281	282	283						
	10%	29	291	292	293						
	15%	30	301	302	303						
Total		31		313							
Compras y Prestación de Servicios e Importaciones Gravadas destinadas directamente a operaciones exentas establecidas en el parágrafo 8 del art. 1057v con excepción del literal a) num. 2	5%	32	321	322	323						
	10%	33	331	332	333						
	15%	34	341	342	343						
Total		35		353							
Totalice el monto y el ITBMS cargado		36	361	362	363						
Compras e Importaciones Exentas		37	371	372							
Devoluciones y Descuentos en Ventas Gravadas (hasta 90 días de facturación)				382	383						
DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL											
CREDITO FISCAL NO DEDUCIBLE (Casilla 353 + casilla 273 x (15+16)/17)											
39											
CREDITO FISCAL DEDUCIBLE POR OPERACIONES GRAVADAS											
Crédito Fiscal directo operaciones gravadas Traslado casilla 233											
40											
Crédito Fiscal proporcional operaciones gravadas Casilla 273 x ((11+12+13)/17)											
41											
Crédito Fiscal devol. y descuentos en ventas gravadas. Traslado saldo de la casilla 383											
42											
Crédito Fiscal deducible operaciones gravadas del período (casillas 40+41+42)											
43											
CREDITO FISCAL DEDUCIBLE POR OPERACIONES AL EXTERIOR											
Crédito Fiscal directo operaciones exportación Traslado saldo de Casilla 313											
44											
Crédito Fiscal proporcional operaciones exportación. Casilla 273 x (14/17)											
45											
Crédito Fiscal deducible por operaciones al exterior susceptible de CPC (Casilla 44+45)											
46											
INFORMACION ADICIONAL PARA CPC											
Crédito Fiscal susceptible de CPC (casilla 46)											
58											
Crédito Fiscal susceptible CPC acumulado (Casilla 61 del form. del período anterior)											
59											
Menos CPC otorgado por Resolución											
60											
Total Crédito Fiscal susceptible CPC (Casilla 58 + 59 - casilla 60)											
61											
LIQUIDACION Y SALDO DEL IMPUESTO											
Débito Fiscal (traslade el importe de la casilla 191)		47									
Crédito Fiscal deducible operaciones gravadas del período (saldo casilla 43)		48									
Saldo a favor del Contribuyente declaración Anterior (Casilla 52 del formulario del período anterior)		49									
Crédito de Retención del ITBMS Ver Instructivo al dorso		50									
Crédito Fiscal deducible por operaciones al exterior Ver Instructivo al dorso		51									
Saldo a favor del Contribuyente que se trasladara al siguiente periodo fiscal (Casilla 48+49+50+51 - casilla 47, si la suma de casillas 48+49+50+51 es mayor que 47)		52									
Impuesto a pagar (Casilla 47 - casillas 48+49+50+51, si la casilla 47 es mayor que 48+49+50+51)		53									
Recargo		54									
Multa		55									
Interés		56									
Total a Pagar (Casilla 53+ 54 + 55 + 56)		57									
Persona Autorizada o Representante Legal											
Nombre: _____											
Cédula: _____											
Firma: _____											

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 396
(De 22 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL METETÍ, EN EL CORREGIMIENTO DE METETÍ, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIEN”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que los padres de Familia, moradores y autoridades educativas del corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, han solicitado al Ministerio de Educación, la creación del Centro de Educación Básica General Metetí, en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos del país, atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el estudio realizado evidencia que este centro beneficiará a jóvenes de la región en que se encuentra asentada la comunidad de Metetí, por lo que representa un proyecto educativo que contribuirá al desarrollo de un amplio sector de la población y que el mismo cuenta con el respaldo de moradores y autoridades educativas de la región;

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación, está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro de Educación Básica General Metetí en el Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

ARTÍCULO 2: El Centro de Educación Básica Metetí, se regirá por el plan de estudios establecido para la Educación Básica General aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 240 de 12 de junio de 2002 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Darién y la Dirección Nacional de Educación Básica General;

ARTÍCULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 7 y 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto ejecutivo No. 240 de 12 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 402
(De 22 de julio de 2003)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PRIVADA DENOMINADA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la firma forense CAJIGAS & CONSORCIOS, actuando en nombre y representación de la Sociedad JEHUEL S.A., persona jurídica vigente según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, en Ficha 409350, Documento 295394, desde el 29 de noviembre de 2001, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, autorización para el funcionamiento, de la Universidad Particular que se denominará UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS.

Que la solicitud presentada por la Sociedad JEHUEL, S.A. está acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acta de Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada JEHUEL S.A., contenida en la Escritura Pública N° 5050 de 16 mayo de 2002;
- b) Certificación expedida por el Registro Público de Panamá, que acredita la existencia y vigencia de la sociedad JEHUEL, S.A., la cual se encuentra registrada en la Ficha 409350, Documento 295394;

- c) Memorial firmado por el Licenciado Enrique Cajiga S., en representación de CAJIGAS & CONSOCIOS, Apoderado Especial de la sociedad JEHUEL S.A., quien solicita la autorización para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS;
- d) Copia de la Escritura Pública N° 7386 de 19 de noviembre de 2001, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima JEHUEL S.A.
- e) Las Resoluciones 07-03-SGP y 08-03-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se "aprueban" los Planes y Programas de Estudio de la Licenciatura en Administración de Sistemas de Recursos Humanos y la Licenciatura en Mercadeo respectivamente, de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS, en su sede principal, en el Distrito de Arraiján, provincia de Panamá;
- f) Los planos de las infraestructuras físicas donde operará la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS, que le pertenecen a la sociedad JEHEUL, S.A.; El Centro cuenta con cinco (5) aulas de clases, un (1) laboratorio con treinta (30) computadoras, cuatro (4) de ciencias, cuatro (4) oficinas administrativas y dos (2) de dirección o rectoría, entre otras comodidades para los estudiante;
- g) Certificación que demuestra solvencia económica, para cumplir con la oferta educativa, emitida por el Primer Banco del Istmo S. A. (BANISTMO);
- h) Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS.

Que la documentación presentada, por el peticionario ha cumplido con las exigencias determinadas en el Decreto No. 16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a lo solicitado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Otorgar autorización de funcionamiento en la República de Panamá, a la Universidad Particular denominada, UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de conformidad con la solicitud presentada mediante apoderado legal por la sociedad JEHUEL, S.A:

ARTÍCULO 2: Reconocer los grados, postgrados y títulos profesionales que expida la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS, conforme a los requisitos establecidos por el artículo primero del Decreto Ley N° 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO 3: La UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS, podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO 4: La UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS, se regirá por la Constitución Política de la República de Panamá, por el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963, por su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 5: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 16 de 11 de julio de 1963.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 403
(De 22 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO CARLOS ROSAS ABREGO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CERRO VIEJO, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño por conducto del Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de brindar a la población estudiantil ofertas educativas tendientes a garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el educador CARLOS ROSAS ÁBREGO (q.e.p.d.), fue un distinguido morador y pionero de la comunidad de Cerro Viejo, Distrito de Tolé, quien mostró interés por la educación de los campesinos e indígenas de dicha región;

Que CARLOS ROSAS ÁBREGO (q.e.p.d.), siempre manifestó un espíritu cooperador dentro de la comunidad de Cerro Viejo, ganándose el cariño, aprecio y respeto de sus moradores;

Que como muestra de agradecimiento a tan insigne educador, la comunidad educativa ha mostrado su deseo de distinguir a este centro educativo con el nombre de Instituto Profesional y Técnico CARLOS ROSAS ÁBREGO;

Que en virtud de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Instituto Profesional y Técnico **CARLOS ROSAS ÁBREGO**, con Bachillerato Agropecuario y énfasis en Manejo Agroforestal, ubicado en el Corregimiento de Cerro Viejo, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RESUELTO N° 1234
(De 15 de julio de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **EDUARDO CABALLERO ROCHESTER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-132-1414, con oficinas profesionales ubicadas en Plaza Central, Oficina N° 1 y en la Mueblería Créditos Latinos ubicada en Avenida B, Corregimiento de Santa Ana, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio de Poder Especial conferido por **SEBASTIÁN SUTHERLAND**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-411-755, con domicilio en Juan Díaz, Bello Horizonte, casa N° A-28, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FORESTALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**", inscrita en la Ficha SC-883, Rollo 205, Imagen 2, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la referida Asociación como Institución Educativa sin fines de lucro.

Que la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FORESTALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**" cumple con todos los requisitos que exige

el literal (a) párrafo uno del Artículo 697 del Código Fiscal de la República de Panamá, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- Copia autenticada de la Escritura Pública N° 2357 de 18 de marzo de 1981, expedida por la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se le confiere Personería Jurídica a la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FORESTALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.
- Certificación expedida por el Registro Público de fecha 11 de marzo de 2003, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FORESTALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, desde el 13 de mayo de 1981.
- Planes y Programas de Actividades que realiza la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FORESTALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FORESTALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”** como Institución Educativa sin fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo uno del Artículo 697 del Código Fiscal de la República de Panamá, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 6
(De 22 de julio de 2003)

CONSIDERANDO:

Que, Rodrigo Villarreal, portador de la cédula de identidad personal No. 6-38-455, actuando en calidad de Secretaria General (Provisional) de la Organización Social en formación denominada "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A. (SITRAIMPA)", ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a fin de que, se le otorgue a través del Órgano Ejecutivo, Personería Jurídica a dicha Organización Social.

Que, examinada la documentación presentada por la peticionaria, se ha podido constatar que la organización social en referencia ha cumplido con los requisitos esenciales exigidos por la Constitución Política Nacional y los preceptos laborales para que puedan constituirse como una organización sindical.

Que, igualmente se constata que los objetivos y fines que persigue la Organización Social en formación, contribuyen al sostenimiento y desarrollo social, preceptos aceptados por encontrarse conforme a los principios e intereses de la legislación laboral vigente.

Que, en consecuencia quien suscribe, Presidenta de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Personería Jurídica a la Organización Social denominada "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A. (SITRAIMPA)".

SEGUNDO: ORDENAR su Registro en el Libro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351 y demás concordantes del Código de Trabajo vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 263
(De 22 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Señor **TONINO REYES MAUGE ANTHONY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-230-562, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el Señor **TONINO REYES MAUGE ANTHONY**, nació en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 31 de octubre de 1963, y es hijo de **PAUL PHILLIPS MAUGE PALMYRE** y **ELENA ANTHONY**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el Señor TONINO REYES MAUGE ANTHONY, manifiesta que actualmente se encuentra (detenido) en el Estado de Pennsylvania, y desea renunciar a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria, y a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del Señor TONINO REYES MAUGE ANTHONY, se ajusta a derecho, por lo tanto, debe accederse a lo impetrado.

Que por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del Señor TONINO REYES MAUGE ANTHONY, con cédula de identidad personal N° 8-230-562, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

Artículo 2: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

Artículo 3: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 4: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3956
(De 21 de mayo de 2003)

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 107.5 Mhz, que opera dentro de la provincia de Chiriquí”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;**
5. Que mediante Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002, el Ente Regulador fijó un periodo del 10 al 14 de marzo de 2003, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del catorce (14) de marzo de 2003 (foja 60), la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, solicitó aprobación para modificar los parámetros técnicos autorizados para operar la frecuencia 107.5 Mhz, con el propósito de mejorar la calidad e intensidad de la señal particularmente dentro de zonas localizadas en el área geográfica que debe servir;
7. Que los cambios solicitados por la concesionaria son los siguientes:
 - 7.1. Trasladar el sitio de transmisión desde donde opera actualmente la frecuencia 107.5 Mhz ubicado en Cuesta de Piedra hacia el Volcán Barú, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí;
 - 7.2. Instalar un nuevo transmisor marca Electronic Service, modelo ES 1000W, con una potencia máxima de 1,000 W;

- 7.3. Reemplazar el actual sistema de antenas con el que opera en Cuesta de Piedra, la frecuencia 107.5 Mhz, por un nuevo conjunto de antenas, consistente en cuatro (4) antenas modelo YAV 3 DIR, con patrón de radiación direccional orientadas dos (2) hacia el acimut 130°, una (1) hacia el acimut 180° y otra hacia el acimut 250°;
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta a foja 63 que ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos no se recibió oposición técnica alguna en contra de la solicitud formulada por **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**;
9. Que una vez verificada la información técnica aportada con la presente solicitud, y de acuerdo a los cálculos efectuados por esta Entidad, se observa lo siguiente:
- 9.1. La frecuencia 107.5 Mhz fue otorgada a **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, para ser operada desde Cuesta de Piedra, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, con una potencia máxima del transmisor de 1,800 vatios y una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 3,060 vatios, con un área de cobertura dentro de la provincia de Chiriquí;
- 9.2. El sitio donde pretende instalarse, es decir el Volcán Barú, localizado en la provincia de Chiriquí, le proporciona una altura promedio sobre el terreno aproximada de 1,600 metros (HAAT) que asociado con los cambios de parámetros técnicos solicitados, provocará un incremento en el área geográfica de cobertura autorizada en la concesión de **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, ya que la señal de la frecuencia 107.5 Mhz se propagaría con niveles comerciales hacia la provincia de Bocas del Toro;
10. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, señala los supuestos que se deben cumplir para solicitar las modificaciones a los parámetros técnicos autorizados, indicando que tales cambios **no deberán alterar el área geográfica de cobertura autorizada**;
11. Que es función del Ente Regulador, adoptar las medidas necesarias para que los servicios públicos de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente y sin interferencia, por lo que agotada la actuación;

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, la autorización de cambio de parámetros técnicos de la frecuencia 107.5 Mhz, ubicado en Cuesta de Piedra, hacia el Volcán Barú en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 107.5 Mhz dentro de los parámetros técnicos autorizados y desde el sitio de transmisión localizado en Cuesta de Piedra, provincia de Chiriquí.

TERCERO: **COMUNICAR** que la presente Resolución sólo admite **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: **COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

QUINTO: **COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4017
(De 24 de junio de 2003)

“Por la cual se autoriza la cesión de la Concesión que para operar y explotar comercialmente la frecuencia 105.9 Mhz en las provincias de Coelé, Herrera, Los Santos y Veraguas, posee **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, a favor de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24, y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una Concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización del Ente Regulador, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su reglamentación;
5. Que el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, establece en sus artículos 31, 85, 94 y 114, los requisitos que se deben cumplir para que esta Entidad apruebe la cesión total o parcial de una Concesión;

6. Que consta en los registros de esta Entidad Reguladora, que la empresa **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, posee una Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de radio abierta en la frecuencia 105.9 Mhz, dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, derecho que le fue reconocido por el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2166 de 3 de agosto de 2000 (foja 42);
7. Que mediante Nota calendada el 12 de mayo de 2003 (foja 125), y recibida en el Ente Regulador el 26 de mayo de 2003, el Representante Legal de la concesionaria **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, solicitó la autorización al Ente Regulador de los Servicios Públicos para ceder a favor de la empresa **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, el derecho de Concesión que posee sobre la frecuencia 105.9 Mhz;
8. Que la cesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, posee la condición de concesionaria de los servicios públicos de radio, ya que actualmente tiene en Concesión la frecuencia 104.7 Mhz que opera dentro de la provincia de Panamá;
9. Que el antes citado artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que el Ente Regulador autorizará la cesión de una Concesión en la medida que compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que **el cesionario reúne los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como experiencia técnica y administrativa**, que se exigen para otorgar una concesión Tipo A;
10. Que con la solicitud de Cesión, **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, aportó certificación emitida por el Tesorero de la sociedad, en la que hace constar que el señor **Juan Carlos Varela Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-235-606 (foja 132) en su condición de Secretario tiene el 50% de las acciones de la citada sociedad. También **Certifica** el Tesorero de la sociedad **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que el señor **Gustavo Him**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-259-663 (foja 131) posee el 40% de las acciones de dicha sociedad (foja 139);
11. Que con dicha **CERTIFICACIÓN** (foja 139), esta Entidad Reguladora ha podido constatar que la empresa **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, cumple con el requisito de nacionalidad en virtud de que más del 65% de su capital accionario esta en manos de panameños;
12. Que la Concesión sobre la frecuencia 105.9 Mhz. tiene por objeto explotar el servicio de radio abierta dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, relativo a las reglas de acumulación de frecuencias, **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, puede adquirir la Concesión para operar y explotar comercialmente la frecuencia 105.9 Mhz en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas puesto que, constituiría la segunda frecuencia de dicha sociedad en esta provincia;
13. Que de acuerdo a los datos suministrados por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, la única población con 500.000.00 habitantes, es la provincia de Panamá;
14. Que esta Entidad, reconoce la capacidad técnica, administrativa y financiera de **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para operar los servicios públicos de radiodifusión, en consecuencia estima procedente acceder a la petición formulada por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, para que ceda a favor de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, la concesión que posee para operar y explotar comercialmente el servicio de radio abierta en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas a través de la frecuencia 105.9 Mhz.

SEGUNDO: REGISTRAR la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de radio abierta en la frecuencia 105.9 Mhz dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas a nombre de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**

TERCERO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia RD-19377 expedida a nombre de **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, la cual se reemplaza por la Autorización para Uso de Frecuencia número **RD-23353** emitida a nombre de la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 105.9 Mhz, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia número **RD-23353** que forma parte integral de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización del Ente Regulador.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, el Acuerdo de Autorregulación contenido en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República y las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-4018
(De 24 de junio de 2003)**

“Por la cual se niega la cesión de la Concesión que para operar y explotar comercialmente la frecuencia 1380 Khz en las provincias de Panamá, Colón y Coclé posee la concesionaria RADIFUSORA VERAZ, S.A., a favor de la empresa MUJER 680 AM, S.A.”

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24, y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una Concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización del Ente Regulador, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su reglamentación;
5. Que el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, establece en sus artículos 31, 85, 94 y 114, los requisitos que se deben cumplir para que esta Entidad apruebe la cesión total o parcial de una Concesión;
6. Que consta en los registros de esta Entidad Reguladora, que la empresa **RADIFUSORA VERAZ, S.A.**, posee una Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de radio abierta en la frecuencia 1380 Khz, dentro de las provincias de Panamá, Colón y Coclé, derecho que le fue reconocido por el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2148 de 3 de agosto de 2000 (foja 28);
7. Que mediante Nota calendada el 18 de mayo de 2003 (foja 40), y recibida en esta Entidad el 4 de junio de 2003, el Representante Legal de la concesionaria **RADIFUSORA VERAZ, S.A.**, solicitó la autorización al Ente Regulador de los Servicios Públicos para ceder a favor de la empresa **MUJER 680 AM, S.A.**, el derecho de Concesión que posee sobre la frecuencia 1380 Khz;
8. Que el antes citado artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que el Ente Regulador autorizará la cesión de una

Concesión en la medida que compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como experiencia técnica y administrativa, que se exigen para otorgar una concesión Tipo A;

9. Que del examen de las pruebas que acompañan la petición formulada por la concesionaria **RADIFUSORA VERAZ, S.A.**, se observa lo siguiente:

9.1. No aportó la cesionaria la Declaración Jurada donde se indica que el señor **RUBÉN LEVY LEVY**, en su condición de Tesorero de la sociedad cesionaria **MUJER 680 AM,**

S.A., no ha sido condenado en el ámbito nacional e internacional por la comisión de delitos de carácter doloso;

9.2. Tampoco se presentó la Declaración Jurada mediante la cual el señor **RUBÉN LEVY LEVY**, Tesorero de la empresa **MUJER 680 AM, S.A.**, señala que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Gobierno;

9.3. No se adjuntó con la solicitud de cesión del derecho de Concesión de la frecuencia 1380 Khz, las referencias bancarias de la señora **JACQUELINE JANETH CANO ESPINOSA**, Secretaria de la sociedad cesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, en la que se demuestra su capacidad y solvencia financiera;

9.4. La carta bancaria aportada por los accionista de la cesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, señores **JOSUÉ LEVY LEVY** y **RUBÉN LEVY LEVY**, no demuestra que cuentan con la solvencia y capacidad financiera que requeriría la operación y prestación del servicio público de radio abierta. De acuerdo con la certificación emitida por Banco Mercantil del Istmo, S.A. (foja 54), los señores **LEVY LEVY** "mantiene relaciones comerciales por el orden de cinco (5) cifras bajas", no obstante, no señala si tiene o no capacidad para adquirir financiamiento.

Conforme a la certificación de crédito emitida por el **Bank Leumi Le-Israel** (fojas 56 y 57) el Presidente y Representante Legal al igual que el Tesorero de la empresa cesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, señores **JOSUÉ LEVY LEVY** y **RUBEN LEVY LEVY**, "tiene firma autorizada en cuentas" de sociedades diferentes, que no tienen relación alguna con la cesionaria, por lo que no cumple con el requisito de solvencia y capacidad

10. Que surtido los trámites correspondientes, esta Entidad Reguladora concluye que debe proceder a negar la solicitud de Cesión del derecho de Concesión, en virtud de que no se ha comprobado a cabalidad y sin lugar a duda los requisitos que establece la Ley, para la cesión del derecho de Concesión de frecuencias para operar el servicio público de Radio y Televisión, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la autorización solicitada por **RADIFUSORA VERAZ, S.A.**, para ceder los derechos de la Concesión que posee para operar y explotar comercialmente la frecuencia 1380 Khz a favor de la **MUJER 680 AM, S.A.**

SEGUNDO: **COMUNICAR** a los interesados, que deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley, a fin de que esta Entidad autorice el traspaso de los derechos de Concesión sobre la mencionada frecuencia.

TERCERO: **ADVERTIR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación, y que contra la misma sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial .

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 .

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4019
(De 24 de junio de 2003)

“Por la cual se niega la cesión de la Concesión que para operar y explotar comercialmente la frecuencia 680 Khz en la provincia de Chiriquí, posee la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, a favor de la empresa **MUJER 680 AM, S.A.**”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24, y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una Concesión para prestar los servicios públicos de radio e de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización del Ente Regulador, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su reglamentación;
5. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, establece en sus artículos 31, 85, 94 y 114, los requisitos que se deben cumplir para que esta Entidad apruebe la cesión total o parcial de una Concesión;

6. Que consta en los registros de esta Entidad Reguladora, que la empresa **STEREO HORIZONTE, S.A.**, posee una Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de radio abierta en la frecuencia 680 Khz, dentro de la provincia Chiriquí, derecho que le fue reconocido por el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2226 de 3 de agosto de 2000 (foja 44);
7. Que mediante Nota sin fecha (foja 55), y recibida en esta Entidad el 12 de mayo de 2003, el Representante Legal de la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, solicitó la autorización al Ente Regulador de los Servicios Públicos para ceder a favor de la empresa **MUJER 680 AM, S.A.**, el derecho de Concesión que posee sobre la frecuencia 680 Khz;
8. Que el antes citado artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que el Ente Regulador autorizará la cesión de una Concesión en la medida que compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como experiencia técnica y administrativa, que se exigen para otorgar una concesión Tipo A;
9. Que de la revisión de los requisitos que acompañan la petición formulada por la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - 9.1. La cesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, no presentó los documentos que demuestran que los directores de dicha sociedad **RUBÉN LEVY LEVY** y **JACQUELINE JANETH CANO ESPINOZA**, cumplen con el requisito de nacionalidad tal y como esta consignado en los artículos 14 de la Ley No. 24 de 1999 y 94 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999. Tampoco aportó Declaración Jurada en la que haga constar que no están inhabilitados para contratar con el Gobierno y que no han sido condenados por la comisión de delitos dolosos en el ámbito nacional e internacional;
 - 9.2. No se aportó con la solicitud de cesión de la Concesión, las referencias bancarias que demuestran que los señores **JOSUÉ LEVY LEVY**, Presidente de la Junta Directiva de la sociedad cesionaria, al igual que **RUBÉN LEVY LEVY**, Tesorero y **JACQUELINE JANETH CANO ESPINOZA**, cumplen con el requisito de solvencia y capacidad financiera;
 - 9.3. Se adjunta con la petición una certificación de fecha 29 de mayo de 2003 (foja 73), emitida por el Banco Mercantil del Istmo, S.A. donde se indica que la señora **JACQUELINE JANETH CANO ESPINOZA**, "está autorizada a firmar en la cuenta de la sociedad **CANADA FOOD SUPPLY, S.A.**," persona jurídica ésta que no tiene relación con la empresa cesionaria;
 - 9.4. Conforme a la certificación de crédito emitida por el **Bank Leumi Le-Israel** (fojas 75 y 76) el Presidente y Representante Legal al igual que el Tesorero de la empresa cesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, señores **JOSUÉ LEVY LEVY** y **RUBEN LEVY LEVY**, "tiene firma autorizada en cuentas" de sociedades diferentes, que al igual que la anterior, no tienen relación alguna con la empresa cesionaria, por lo que no cumple con el requisito de solvencia y capacidad financiera dispuesto en la Ley;
10. Que surtido los trámites correspondientes, esta Entidad Reguladora concluye que debe proceder a negar la solicitud Cesión del derecho de Concesión, en virtud de que no se ha comprobado a cabalidad y sin lugar a duda los requisitos que establece la Ley, para la cesión del derecho de Concesión de frecuencias para operar el servicio público de Radio y Televisión;

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la autorización solicitada por **STEREO HORIZONTE, S.A.**, para ceder los derechos de la Concesión que posee para operar y explotar comercialmente la frecuencia 680 Khz a favor de la **MUJER 680 AM, S.A.**

SEGUNDO: **COMUNICAR** a los interesados, que deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley, a fin de que esta Entidad autorice el traspaso de los derechos de Concesión sobre la mencionada frecuencia.

TERCERO: **ADVERTIR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación, y que contra la misma sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: **COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he

comprado a **ALMA-CEN Y FERRETERIA EL ESFUERZO, S.A.**, con RUC Nº 65258-027-360664,

el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN Y FERRETERIA EL VENTUROSO**,

S.A.", ubicado en Ave. Las Américas, frente a Plaza Italia, finca Nº 50927. Atentamente,

Wentian Luo
Rep. Legal
EL VENTUROSO, S.A.
L- 201-11352
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 21 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
Al público,
HACE SABER:
Que **LUIS CARLOS MEDINA SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-82-1794 residente en Santa María, en su propio nombre y en

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en la comunidad de Santa María, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 285.59 M2 que será segregado de lo que constituye a finca Nº

10301, Tomo Nº 1375, Folio Nº 280 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Luis C. Medina S. **SUR:** Fabio Ortega Rubattino. **ESTE:** Calle. **OESTE:** Fabio Ortega Rubattino. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10)

días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la

Gaceta Oficial.
Expedido en Santa María a los veintidós (21) días del mes de julio de dos mil tres (2,003).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE, AMADO A. SERRANO A.
Alcalde Municipal del distrito de Santa María
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria General
L- 201-11702
Unica publicación